

provisional, por dos cursos, en la categoría académica de homologado por Orden de 7 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Resultando que el expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y de Construcciones de la Dirección Provincial de Madrid, en 4 de octubre y 8 de noviembre, respectivamente, y que la citada Dirección Provincial lo elevó con propuesta favorable en fecha de 12 de diciembre último;

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); las Ordenes de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 23 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse alguna modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: La Moraleja. Denominación: «Los Sauces». Domicilio: Camino Ancho, 87. Titular: «Saucesa, Sociedad Anónima». Clasificación con carácter definitivo, como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a la Orden que clasifica al mismo con carácter definitivo, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2306 *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se aprueba la ampliación del número de unidades concertadas al Centro privado de Educación Especial «Doctor Fernando Arce» de Torrelavega (Cantabria).*

Examinado el expediente iniciado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, del Centro concertado de Educación Especial «Doctor Fernando Arce», con domicilio en avenida Fernando Arce número 18 de Torrelavega (Cantabria), a fin de ampliar en dos el número de unidades concertadas;

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989 el Centro «Doctor Fernando Arce» suscribió el documento administrativo del concierto educativo para siete unidades de Educación Especial distribuidas de la siguiente forma: Cuatro unidades de psíquicos, una de motóricos y dos de Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que, según informe de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria y de la Subdirección General de Educación Especial del Ministerio de Educación y Ciencia, este Centro, al no existir otra alternativa de escolarización, ha tenido que incorporar a sus aulas niños con graves deficiencias, de la zona sur-occidental de la región, siendo el único Centro específico en un amplio sector, con una población escolar muy considerable, lo que ha supuesto un incremento de dos unidades más que las concertadas en su momento.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación;

Considerando las amplias necesidades de escolarización que cubre el Centro «Doctor Fernando Arce», al dar respuesta a las necesidades educativas especiales de la zona sur-occidental de la región;

Considerando que el expediente de ampliación de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, anteriormente citado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la ampliación del concierto en dos unidades para alumnos con problemas graves de personalidad y/o autismo, al Centro privado de Educación Especial «Doctor Fernando Arce» de Torrelavega (Cantabria), suscrito con fecha 12 de mayo de 1989, en base a lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989, cuyo concierto queda fijado en nueve unidades de Educación Especial distribuidas de la siguiente forma:

Cuatro unidades de psíquicos.

Una unidad de motóricos.

Dos unidades de Formación Profesional especial.

Dos unidades para alumnos con problemas graves de personalidad y/o autismo.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora que deberá firmarse la notificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro «Doctor Fernando Arce» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1989/90.

Madrid, 17 de enero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario del Departamento.

2307 *RESOLUCION de 11 de enero de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se dispone el apercibimiento al Centro «Nuevo Estilo», sito en Madrid, calle Gregorio Ortiz, 19 y 21.*

Examinado el expediente sancionador del Centro privado autorizado para impartir las enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, denominación «Nuevo Estilo», y sito en Madrid, calle Gregorio Ortiz, 19-21;

Resultando que el Centro que nos ocupa fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica de fecha 5 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), para impartir las enseñanzas homologadas del área de conocimiento técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama Peluquería y Estética, profesión Peluquería, con una capacidad máxima de 60 puestos escolares;

Resultando que el expediente sancionador se inicia en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de fecha 15 de noviembre de 1989, a la vista de los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación en los que se señalan diversas anomalías en el funcionamiento del Centro;

Resultando que el Instructor nombrado al efecto, eleva a esta Dirección General propuesta de Resolución, en fecha 15 de diciembre de 1989, que contiene los hechos imputados al Centro, la posible responsabilidad del titular y la sanción que debe imponerse;

Resultando que dicha propuesta fue trasladada al interesado en fecha 15 de diciembre de 1989 manifestando en diligencia que consta en el expediente su conformidad con el contenido.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en lo que al procedimiento se refiere, se han cumplido en este expediente los trámites establecidos en la legislación vigente, a saber, artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que a la vista de las alegaciones del interesado, hay que tener en cuenta el argumento que el mismo utiliza de no haber sido nunca advertido por la Administración de posibles incumplimientos de la normativa vigente, argumento que, según el espíritu de convección y no de represión que debe inspirar la actuación de la Administración, debe ser utilizado como base de una resolución de apercibimiento;